

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

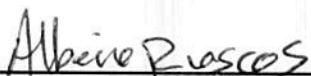
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25 del mes de Febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto (), No. AU-00595, de fecha 20/2/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056900215702, usuario Sociedad Gramalote Limited, y se desfija el día 4 del mes de marzo de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Weimar Riascos
Notificador

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado número 135-0057 del 9 de abril de 2013 se otorga concesión de aguas a la empresa Gramalote Colombia Limited con número de identificación tributaria NIT 900.084.407-9, para uso industrial en los predios ubicados en la vereda Guadalejo del municipio de Santo Domingo, por un término de 6 meses, el cual fue notificado el 15 de abril de 2013 de manera personal.

Que mediante resolución con radicado número 135-0015 del 5 de marzo de 2015 se prorrogó la concesión de aguas otorgada a la empresa Gramalote Colombia Limited con número de identificación tributaria NIT 900.084.407-9, por tres años mas

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 1 de febrero de 2021 por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° IT 0468 del 1 de febrero del 2021, se puede concluir lo siguiente:

"de acuerdo con la observación del presente informe técnico la sociedad Colombia limited no realizo uso de la concesión de aguas superficiales otorgada en jurisdicción del municipio de Santo Domingo en el periodo de reposte correspondiente al año 2017.

Mediante escrito con radicado número 131-1632 del 21 de febrero de 2018, se solicita cierre y archivo del expediente ambiental 056900215702 en el cual reposa concesiones de aguas superficiales otorgada a la sociedad Gramalote Colombia Limited, la cual tenía vigencia hasta el mes de marzo de 2018."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el IT 0466 del 1 de febrero del 2021 se archiva el expediente N° 056900215702, dado a que, la sociedad Gramalote Colombia limited no realizo uso de la concesión de aguas superficiales otorgada en jurisdicción del municipio de Santo Domingo en el periodo de reoste correspondiente al año 2017

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 0466 del 1 de febrero del 2021

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

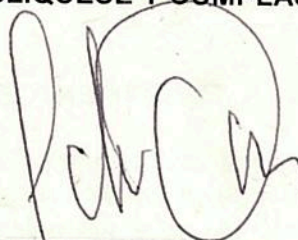
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la del expediente No. 056900215702 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto la sociedad Gramalote Colombia limited.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual, deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900215702
Fecha: 18/2/2021
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Monica Murillo

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01